



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6533

Expediente N° 91-008F/88

Sancionada el 17/11/88. Promulgada el 13/12/88

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.093 del 20 de diciembre de 1988.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Créase el Fondo Permanente de Rescate Anticipado de Títulos de Crédito de la deuda Pública, producidos por deudas con origen anterior al 26-1-88, el que estará integrado por la suma de australes seis millones (A 6.000.000) mensuales como mínimo, indexado mensualmente de acuerdo al índice del costo de vida en Salta.

Art. 2°.- Mensualmente y antes del día quince (15) se rescatarán Títulos de la Deuda Pública hasta el monto total del Fondo Permanente que corresponda al mes de rescate, haciéndolo por la modalidad de licitación pública, determinando un sesenta por ciento para las Letras de Tesorería.

Art. 3°.- En ningún caso podrán rescatarse Títulos de la Deuda Pública cuyo monto ofertado sea mayor al valor actualizado a la fecha de rescate de acuerdo al mecanismo de ajuste establecido por la Ley N° 6.505.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo que a través de un decreto reglamentario asigne los cupos correspondientes, para el rescate de cada uno de los distintos títulos de créditos de la deuda pública, a saber: 1. Letras de Tesorería. 2. Documento de la Provincia. 3. Certificado de Obra. 4. Facturas de Proveedores.

Art. 5°.- El organismo encargado de la implementación de la presente ley, será el Banco de Préstamos y Asistencia Social de la provincia de Salta.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

HECTOR M. CANTO – Dr. Alfredo Musalem - Marcelo Oliver - Dr. Raúl Román

Salta, 13 de diciembre de 1988.

DECRETO N° 2.351

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia, N° 6.533, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Van Cauwlaert - Solá Figueroa